



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 84 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190038300	Ejecutivo	Coopehogar	Carlos Alberto Camargo Zambrano, Jesus Antonio Zambrano De La Hoz	26/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320190038300	Ejecutivo	Coopehogar	Carlos Alberto Camargo Zambrano, Jesus Antonio Zambrano De La Hoz	26/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230014400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Servicios Integrales De La Costa Caribe (Coosercosta)	Paola Meriño , Jaime Arturo Santamaria Suarez	26/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230014400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Servicios Integrales De La Costa Caribe (Coosercosta)	Paola Meriño , Jaime Arturo Santamaria Suarez	26/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIÉRREZ

Secretaría

Código de Verificación

5577d376-cd3f-452e-88ad-4d75ff45fd78



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 84 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230014300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jesus Velasquez	Rodolfo Jose Candanoza Osorio	26/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230014300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jesus Velasquez	Rodolfo Jose Candanoza Osorio	26/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320210029500	Procesos Ejecutivos	Swissarom Sas	Prodecar S.A.S	26/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210029500	Procesos Ejecutivos	Swissarom Sas	Prodecar S.A.S	26/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220047000	Tutela	Loreley Del Carmen Arrieta Molina	Alcaldia De Malambo	26/05/2023	Auto Ordena - Inaplicar La Sanción De Arresto Y Multa Impuesta

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIÉRREZ

Secretaría

Código de Verificación

5577d376-cd3f-452e-88ad-4d75ff45fd78



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 84 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230014500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Ricardo Emilio Cardenas Herrera Y Otro	Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Inmueble Ubicado En La Carrera 19 No. 10 29 Yo Diagonal 19 No. 10 29.	25/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230015100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Aristides Rafael Pallares Avila	25/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320230014600	Procesos Verbales	Yeison Jose Jimenez Turizo	Milton Cesar Miranda Bonett	25/05/2023	Auto Rechaza De Plano - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Del Presente Proceso, Con Base A Las Consideraciones Anteriormente Expuestas.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIÉRREZ

Secretaría

Código de Verificación

5577d376-cd3f-452e-88ad-4d75ff45fd78



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00143-00

DEMANDANTE: JESUS VELASQUEZ APARICIO C.C. 72.169.192

DEMANDADO: RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO C.C. 3.732.824

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por JESUS VELASQUEZ APARICIO a través de apoderado judicial contra RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.732.824, el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares Sírvase Proveer.

Malambo, mayo 26 de 2023.

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.732.824, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo de los derechos de crédito o acreencia por cumplimiento de sentencia que se tengan favor del demandado RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.732.824, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Laboral de Barranquilla identificado con radicado 00415-2016, correo electrónico lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

2º.- Decretar el embargo de los derechos de crédito o acreencia por cumplimiento de sentencia que se tengan favor del demandado RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.732.824, en los siguientes Bancos Bancolombia. Banco BBVA. Banco AV Villas. Banco de Bogotá. Banco De Occidente. Banco. Colpatria. Banco Popular. Banco Davivienda. Banco Pichincha. Bancoomeva, Banco Falabella Banco Serfinanzas; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000)**

Correo: rafavilleroms@hotmail.com

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 083
MALAMBO 25 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 083
MALAMBO 25 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0bedec4c583eb108b6428e1e7ff67135ab244925414edf896eaced79d6e7a1**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00144-00

DEMANDANTE: COOSERCOSTA NIT 901.587.436

DEMANDADO: JAIME ARTURO SANTAMARIA SUAREZ C.C. 3.743.802 - PAOLA MILENA MERIÑO MARIANO C.C. 44.150.411

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Malambo, mayo 26 de 2023.

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada JAIME ARTURO SANTAMARIA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.743.802, PAOLA MILENA MERIÑO MARIANO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 44.150.411, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que perciben los demandados JAIME ARTURO SANTAMARIA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.743.802, PAOLA MILENA MERIÑO MARIANO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 44.150.411 como empleados FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUPREVISORA), correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co ; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiése en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000)**

Correo: alexanderosorio09@hotmail.com

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 084
MALAMBO 29 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 084
MALAMBO 29 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062a2ced0c1537228e238a2349ab820155a10e7407688ffe430243a717b1644b**

Documento generado en 26/05/2023 05:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00295-00

DEMANDANTE: SWISSAROM S.A.S NIT. 900.220.672-8

DEMANDADO: PRODECAR S.A.S. NIT. 802.021.602-3

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Mayo 26 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **SWISSAROM S.A.S NIT. 900.220.672-8**, quedando por valor **total** de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$72.974.154,99**) hasta el día 30 de septiembre del 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61463feb1268a2f0d5d1242c8c3f0cd08d7caaed2f4d4f664a1ef9e46d8f89bc**

Documento generado en 26/05/2023 01:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2019-00383-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR NIT. 900.766.558-1

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAMARGO ZAMBRANO C.C. 72.052.226 Y JESUS ANTONIO ZAMBRANO DE LA HOZ C.C. 72.040.843

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Mayo 26 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR NIT. 900.766.558-1**, quedando por valor **total** de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN CON SETENTA CENTAVOS M/L **(\$3.995.100,70)** hasta el día 05 de marzo del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3651654eb72e1c21fee930116447abdc4c56853dec2a90037e1acf37d49eae9**

Documento generado en 26/05/2023 01:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00295-00

DEMANDANTE: SWISSAROM S.A.S NIT. 900.220.672-8

DEMANDADO: PRODECAR S.A.S. NIT. 802.021.602-3

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.709.473,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 1.709.473,00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (**\$1.709.473**).

Malambo, Mayo 26 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (**\$1.709.473**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **SWISSAROM S.A.S NIT. 900.220.672-8**, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$74.683.627,99**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4726d5fe30a0186a96875f869a31db1b60b10894352e3d5a8c45f1becf088802**

Documento generado en 26/05/2023 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2019-00383-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR NIT. 900.766.558-1

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAMARGO ZAMBRANO C.C. 72.052.226 Y JESUS ANTONIO ZAMBRANO DE LA HOZ C.C. 72.040.843

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 93.900,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ 32.000,00
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 125.900,00

TOTAL COSTAS: CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (**\$125.900**).

Malambo, Mayo 26 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (**\$125.900**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR NIT. 900.766.558-1**, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CON SETENTA CENTAVOS M/L (**\$4.121.000,70**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38e5ed743be59179484e098243d8e9ad2bbf61d7748e9296b2f4f8d272a7cd2**

Documento generado en 26/05/2023 01:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00470-00

ACCIONANTE: LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente incidente de desacato, manifestándole que la entidad incidentada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1** allegó memorial en el cual informa que ya se dio cumplimiento al fallo de tutela, **por lo que solicita se inaplique la sanción impuesta**, asimismo, al poner en conocimiento al accionante del informe de cumplimiento, este guardó silencio. Sírvase Proveer.

Malambo, Mayo 26 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se pasa a decidir sobre la procedencia de la inaplicación de la sanción impuesta en el incidente de desacato objeto de trámite.

En este caso, el presente desacato fue instaurado para hacer efectiva la sentencia de tutela consistente en autorizarle que la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, dieron respuesta sobre un bono pensional a la accionante señora LORELEY DEL CAREMEN ARRIETA MOLINA, el cumplimiento al fallo fue dilatado decidió interponer incidente de desacato que culminó con la sanción impuesta al ALCALDE DE MALAMBO el cual. I fue auto confirmado por el Superior en consulta.

Para decidir el despacho lo hace previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Competencia ,

Este despacho es competente por ser el juez que tuvo el conocimiento e impuso la sanción, así lo ha señalado la corte en diferente pronunciamiento

Argumentos Normativos.

DEL MARCO JURISPRUDENCIAL EN PUNTO A LA INAPLICACION DE LA SANCIÓN. - La Corte Constitucional ha venido sosteniendo el argumento según el cual, la naturaleza del incidente de desacato y la eventual sanción no tiene carácter represivo ni punitivo, sino que debe mirarse como una de las formas de buscar el cumplimiento del fallo incumplido, para la garantía de los derechos del accionante.

Ahora Teniendo en cuenta que, la finalidad esencial del incidente es lograr el cumplimiento efectivo de la orden judicial, emanada del fallo que concede el amparo constitucional y que, como se desprende de la constancia precedente, la accionada ha dado cumplimiento a lo ordenado, cesando la vulneración de los derechos fundamentales que fueron tutelados; es procedente acceder parcialmente a la inaplicación de la sanción en los términos señalados, teniendo en consideración lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias T-010 de 2012 y C-367 de 2014. Allí señaló esa Corporación:

“ El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional también ha precisado que en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor ” (Sentencia T-010/12 MP. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO) (Subrayas fuera de texto).

“ A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el



RAD. 08433-4089-003-2022-00470-00

ACCIONANTE: LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

acceso a la administración de justicia” (Sentencia C-367/14 MP. Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA M.) (Subrayas fuera de texto).

No obstante, en la Sentencia T-766/98 reza: “ *El concepto de desacato, por otra parte, según se puede leer en la norma transcrita, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de órdenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por el juez en el curso del proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o la ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.*”

Conforme a la jurisprudencia antes citada, la finalidad del incidente de desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar el cumplimiento del fallo de tutela; y toda vez que, el accionado ha manifestado bajo la gravedad del juramento el cumplimiento de la orden emitida del fallo adiado Octubre seis (06) de dos mil Veintidós (2022), asimismo, en auto de fecha Mayo Cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023) , para lo cual anexa constancia del pago de los aportes, El cual se puso en conocimiento de la parte Incidentalista la señora **LORELEY ARRIETA DEL CARMEN MOLINA C.C. 32.644.708** del informe allegado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**; a fin de que informe al despacho si recibió respuesta de cumplimiento, esta guardo silencio, considerando el despacho tal actitud como positiva, toda vez que durante el proceso la accionante era fue reiterativa siempre en alegar cuando no le había dado cumplimiento fallo, como prueba de ello, es que presento 2 desacatos Culminando el segundo en sanción. Por todas estas razones, el despacho considera que han desaparecido la causa que originaran la sanción y a si se decidirá, ordenando INAPLICAR la sanción impuesta, al ALCALDE DE MALAMBO Dr. **RUMENIGGUE MONSALVE ALVAREZ** como quiera que desaparecieron los fundamentos que le sustentaron, resultando la sanción como desproporcional si se tiene en si cuenta que lo sujeto sancionado han acatado a cabalidad con la orden del fallo de tutela y con su aplicación se estaría transgrediendo el derecho fundamental a la libertad consagrado en la Constitución Política de Colombia y que igualmente debe ser objeto de protección por parte del Juez Constitucional.

En consecuencia, se dejará sin efecto ordenando Inaplicar la orden de Sanción de arresto y multa impuesta al señor **RUMENIGGUE MONSALVE ALVAREZ** en calidad de Representante Legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, por las consideraciones anotadas

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR la sanción de arresto y multa impuesta al señor **RUMENIGGUE MONSALVE ALVAREZ** en calidad de Representante Legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, por cuanto dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela adiado octubre seis (06) de dos mil Veintidós (2022). Para tal fin se ordenará oficiar a las autoridades competente, si ya se expidieron las órdenes.

SEGUNDO: CONMINAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** para que no vuelva a incurrir en la conducta que dio origen el presente incidente de desacato.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito. Líbrese los correspondientes oficios.

atlantico@defensoria.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

Loremistica2018@gmail.com



RAD. 08433-4089-003-2022-00470-00

ACCIONANTE: LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

Polofabia8@gmail.com

CUARTO: Archívese el incidente. Por secretaria
04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa062733d49b0dabc1d1836ce4f6d8cd3b7724e46b01a183dba42692e5a606a**

Documento generado en 26/05/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00143-00

DEMANDANTE: JESUS VELASQUEZ APARICIO C.C. 72.169.192

DEMANDADO: RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO C.C. 3.732.824

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por JESUS VELASQUEZ APARICIO a través de apoderado judicial contra RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.732.824, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, mayo 26 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintiséis (26) de mayo del Dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por JESUS VELASQUEZ APARICIO a través de apoderado judicial contra RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO C.C. 3.732.824, al tenor del título valor LETRA DE CAMBIO firmado por la demandad con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO C.C. 3.732.824, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de JESUS VELASQUEZ APARICIO C.C. 72.169.192, las siguientes sumas de dinero:

La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$40.000.00.00)** por concepto de **CAPITAL** de la obligación que consta en la letra de cambio, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. RAFAEL VILLERO LARA, identificado con cedula de ciudadanía 72.262.338, portador de la tarjeta profesional No. 243.936, en las facultades conferidas a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 084
MALAMBO 29 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42af5d4b99254d902264c0997e79ad58a51b4ebc5a3f919a3dadcd66e74314f4**

Documento generado en 26/05/2023 05:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00144-00

DEMANDANTE: COOSERCOSTA NIT 901.587.436

DEMANDADO: JAIME ARTURO SANTAMARIA SUAREZ C.C. 3.743.802 - PAOLA MILENA MERIÑO MARIANO C.C. 44.150.411

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por COOSERCOSTA a través de apoderado judicial contra JAIME ARTURO SANTAMARIA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.743.802, PAOLA MILENA MERIÑO MARIANO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 44.150.411, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, mayo 26 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintiséis (26) de mayo del Dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por JESUS VELASQUEZ APARICIO a través de apoderado judicial contra JAIME ARTURO SANTAMARIA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.743.802, PAOLA MILENA MERIÑO MARIANO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 44.150.411, al tenor del título valor LETRA DE CAMBIO firmado por la demandad con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2022, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la parte demandad JAIME ARTURO SANTAMARIA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.743.802, PAOLA MILENA MERIÑO MARIANO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 44.150.411, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de COOSERCOSTA NIT 901.587.436, las siguientes sumas de dinero:

La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$10.000.00.00)** por concepto de **CAPITAL** de la obligación que consta en la letra de cambio, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. ALEXANDER RAFAEL OSORIO FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía .72.182.725, portador de la tarjeta profesional No. 88.768, en las facultades conferidas a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 084
MALAMBO 29 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 084
MALAMBO 29 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ded1a76c8003fdb233b369257f1a99d181664b2ffe1ebfcbfd92019d2bf7e**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00151-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ARISTIDES RAFAEL PALLARES AVILA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTÍA REAL

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo Hipotecario con Garantía Real instaurado por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra ARISTIDES RAFAEL PALLARES AVILA, la cual fue adjudicada a este despacho por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase usted proveer.
Malambo, 25 de Mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 90000192598 de fecha 26 de mayo de 2022 por valor de 210,652,1575 en UVR (equivalente en su momento a \$ 64.350.000) suscrito por ARISTIDES RAFAEL PALLARES AVILA, así mismo, escritura pública No. 1549 DEL 19- 04-2022 NOTARIA DOCE DE BARRANQUILLA, que presta merito ejecutivo, donde consta la inscripción de la hipoteca con la constancia que presta mérito ejecutivo, al igual que su vigencia constatada en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 041-200376 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD sobre el bien gravado en ocasión a un mutuo, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares se observa que las mismas se ajustan a lo dispuesto en los Art.625 numeral 4º y Arts.593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán dichas medidas.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el Art.468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de ARISTIDES RAFAEL PALLARES AVILA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **209.189,4981 UVR**, por concepto de salto capital insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 71.861.864**), más los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 9,20% E.A los cuales equivalen a la suma de **9.029.4573 UVR** (equivalente en pesos a **\$ 3.101.846**), desde el día 27 de septiembre de 2022 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 27 de abril de 2023, fecha de la liquidación. más los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda (17 de MAYO de 2023) hasta que se realice el pago de la obligación.

2.- Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-200376, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad de ARISTIDES RAFAEL PALLARES AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.459.322. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

ser inscrita si el bien es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo.

3.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé La Ley 2213 del 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4.-RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, mediante endoso en procuración otorgado por AECSA en representación a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 44158296 y Tarjeta Profesional No. 150713-D1 del C. S de la J., en los términos y facultades a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cf5674a1fb315b80285b870302de95c6f92578d8ca929616fa192eda73e30d**

Documento generado en 25/05/2023 12:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2023-00145-00

DEMANDANTE: RICARDO EMILIO CARDENAS HERRERA y LIDA FABIOLA DEL PILAR IZAQUITA ARIZA

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de Declaración de Pertenencia instaurado por RICARDO EMILIO CARDENAS HERRERA y LIDA FABIOLA DEL PILAR IZAQUITA ARIZA, a través de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS, el cual entra al despacho para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, 25 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de Declaración Pertenencia, instaurada por RICARDO EMILIO CARDENAS HERRERA y LIDA FABIOLA DEL PILAR IZAQUITA ARIZA, a través de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

1. Debe aportar carta catastral del inmueble cuya prescripción pretende, en caso que el inmueble haga parte de uno de mayor extensión también deberá acompañar carta catastral de éste de mayor extensión también.
2. De igual forma, se debe allegar un plano del inmueble a prescribir, con medidas y linderos. El aportado no es idóneo, el Plano debe ser certificado **por la autoridad catastral competente** que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. (el aportado no es visible y no cumple con lo exigido).
3. No apporto certificado de tradición y libertad, debe ser expedido en los últimos 30 días.
4. debe allegar el **certificado Especial de Registro de instrumentos Públicos**, consagrado en el numeral 5, del artículo 375 del C.G.P, expedido en los últimos 30 días. (lo aportado es una nota devolutiva) Se deberá allegar una certificación expedida por la oficina de registro correspondiente, en la cual se indique de manera clara y concreta que el bien a usucapir no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria. Se deberá indicar de forma nítida si el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión. En caso afirmativo se deberá aportar el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria e identificará el mismo por área, cabida y linderos, e igualmente indicará cuál será el área que quedará a cada bien inmueble, luego de su segregación Razón por la cual , el aportado no puede ser considerado.
5. Se evidencia que la parte demandante no realiza de manera específica manifestación concerniente a bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público; que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; zonas o áreas protegidas; Áreas de resguardo indígena o de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública; que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales; que el inmueble no se encuentre ubicado en zona de alto riesgo o zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001 y que no esté destinado a actividades ilícitas.

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- INADMITIR, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por por RICARDO EMILIO CARDENAS HERRERA y LIDA FABIOLA DEL PILAR IZAQUITA ARIZA, a través de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47926ba70991cb841b0fd82299e9173142eabaf183aa79ebe7dfa2be27481844**

Documento generado en 25/05/2023 12:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00146-00
DEMANDANTE: YEISON JOSE JIMENEZ TURIZO
DEMANDADO: MILTON CESAR MIRANDA BONETT
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda de Filiación interpuesta por el señor YEISON JOSE JIMENEZ TURIZO a través de apoderado judicial contra MILTON CESAR MIRANDA BONETT, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra pendiente su revisión y admisión. Sírvase Proveer.
Malambo, mayo 25 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el señor YEISON JOSE JIMENEZ TURIZO presentó a través de apoderado judicial, demanda de Impugnación De Paternidad contra el señor MILTON CESAR MIRANDA BONETT.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el Código General del proceso en el numeral 7º de su artículo **22**, referente a la competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia señala:

“2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.” subrayado y cursiva del despacho.

En armonía con la norma que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra esta instancia judicial que conforme a la mencionada regla de competencia, el estudio de la presente demanda corresponde de forma privativa al Juez de Familia en Primera Instancia, en consecuencia, se ordenará su remisión a los Juzgados de Familia de Soledad en primera instancia, para su eventual reparto y tramite.

En mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. Declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso, con base a las consideraciones anteriormente expuestas.
2. REMÍTASE a los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto), en el correo electrónico repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , bajo las precisiones vertidas en la parte motiva.
3. REGÍSTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606a183629dcd12da26772829b460124fba403724d11abebb9a9d0c4133d5165**

Documento generado en 25/05/2023 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>